

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA  
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

"2023. Año del 40° Aniversario  
de la Restauración Democrática"

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 11167/23.-

SANTA ROSA, 16 JUN 2023

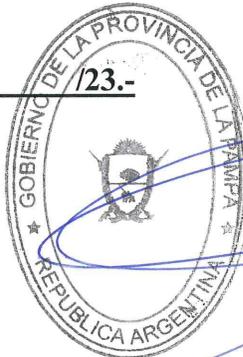
POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -

DECRETO N° 2427 /23.-



  
Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

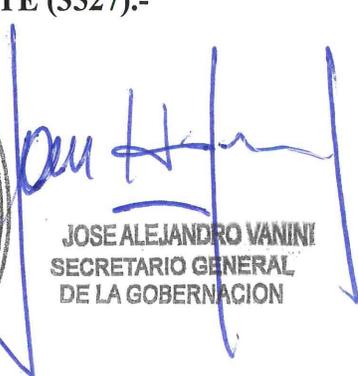


  
SERGIO RAÚL ZILIOOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo  
el número TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (3527).-



  
JOSE ALEJANDRO VANINI  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

**Ámbito de Aplicación**

Artículo 1º: La presente Ley es aplicable a los agentes que se desempeñan en todas las dependencias de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, del Ministerio de Desarrollo Social, en razón de la complejidad del entorno y de los servicios prestados, y que no se encuentran comprendidos en el régimen establecido por la Ley 3397.

**Adicionales**

**Adicional por Riesgo Psicofísico**

Artículo 2º: Para compensar el riesgo y la peculiar modalidad de la prestación de servicios que demandan las áreas dependientes de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, todos los/as agentes podrán percibir un Adicional por Riesgo Psicofísico, el que será del DIEZ POR CIENTO (10%) de la Asignación de la Categoría 1 prevista en la Ley 643.

**Adicional por Tarea Específica**

Artículo 3º: Los/as agentes profesionales, técnicos, operadores y talleristas podrán percibir un adicional especial del VEINTE POR CIENTO (20%) de la Asignación de la Categoría 1 prevista en la Ley 643 por tareas específicas desarrolladas.

**Adicional por Función**

Artículo 4º: Los/as agentes podrán percibir un adicional por Función de hasta SESENTA POR CIENTO (60%) de la Categoría 1 de la Ley 643.

Este adicional será incompatible con la percepción del Adicional por Horas Extras, previsto en la Ley 643, sin perjuicio de excepciones debidamente fundadas.

La reglamentación regulará la función y el porcentaje del adicional.

**Facultad de Otorgar**

Artículo 5º: Todos los adicionales serán otorgados por acto administrativo del Ministerio de Desarrollo Social, sea en forma general y/o particular.

**Licencia Especial de Recuperación**

Artículo 6º: El personal que preste servicio en las áreas de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, tiene derecho a una licencia de recuperación adicional a la ordinaria prevista en la Ley 643. La misma será de 15 días corridos, no compensable en dinero, intransferible y se acordará al/la agente que registre más de 6 meses de labor efectiva dentro del año calendario vencido.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

No será acumulable a la licencia para descanso anual, debiendo mediar entre una y otra al menos 2 meses.

**Potestad Reglamentaria**

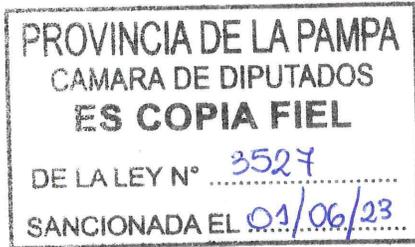
Artículo 7º: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de 30 días hábiles.

**Presupuesto**

Artículo 8º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

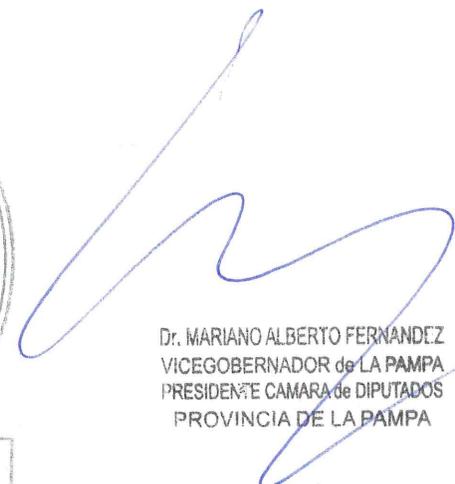
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, al primer día del mes de junio de dos mil veintitrés.



  
Dr. JUAN MANUEL MEANA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



PRESIDENCIA

  
Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ  
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA  
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL

- 5 JUN. 2023

*17:50hs*

ENTRÓ